



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-00421-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: “COORECARCO” EN LIQUIDACION No. 900.565.755-1

DEMANDADO: OLGA ESTHER ROA CERVANTES, C.C. No.22.363.497

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer. Barranquilla, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante solicita “por segunda ocasión consecutiva requerir al pagador de FOPEP respecto del demandado ISMAEL ENRIQUE ROSADO”

No obstante, revisado el expediente de la referencia, se hace necesario precisar que no se evidencia medida cautelar decretada para el FOPEP para el demandado ISMAEL ROSADO NIETO, la que hasta el momento ha sido decretada corresponde a la señora OLGA ESTHER ROA CERVANTES.

En gracia de discusión, si lo pretendido por la parte actora es al requerimiento de la medida antes descrita, nos permitimos indicar que lo deprecado por la memorialista fue decretado mediante proveído fechado 03 de febrero del presente año (Debidamente notificado a través de la plataforma TYBA), así:

PRIMERO: Corregir el numeral dos del auto de fecha 11 de Agosto del 2021 respecto que el proceso donde se ordena el embargo de remanente es de radicado 2019 – 00398 y no 2018 – 00398 que se lleva en el JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL hoy en día el JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS. Oficiar lo pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR al PAGADOR de FOPEP, a fin de que informe a este despacho el estado del embargo de la pensión de la demandada OLGA ESTHER ROA CERVANTES, C.C. No.22.363.497, en caso de no estar realizando los descuentos explicar a este Despacho Judicial las razones por las cuales no se está dando cumplimiento a la medida de embargo decretada auto de fecha 11 de febrero de 2019 y comunicada mediante oficio N° 0262. Se le hace saber a dicho pagador que la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P

Caso similar sucede con la solicitud de corrección deprecada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en el proveído calendado 03 de febrero de 2023, de conformidad con lo arriba señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

DEG
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102. U. de Convivencia y Justicia UCJ
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 30 En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 01 marzo de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA